

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

GUARDA No. 2020 - 00389

(J. 16 de familia de Bogotá)

**NIÑO (A) O ADOLESCENTE: TOMÁS GABRIEL GUTIÉRREZ VIDAL T.I:
1.131.652.208 Expedida en Bogotá**

AUDIENCIA PÚBLICA DE POSESIÓN GUARDADORA

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia se procede a llevar a cabo la audiencia de posesión de la guardadora designada, el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye y declara abierta la audiencia para dicho propósito conforme a lo establecido en los artículos 85 a 87 de la ley 1306 de 2009. A la misma concurre la señora **NIDIA MILENA VIDAL ARÍSTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41'919.021 expedida en Armenia (Quindío) como Curadora del joven TOMÁS GABRIEL GUTIÉRREZ VIDAL.

Asiste a la audiencia OLGA INÉS VIDAL ARÍSTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía No. 42'991.857 expedida en Medellín

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES PREVIOS: Observa el Juzgado que en el caso que nos ocupa, se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida por el juzgado de origen:

- Inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento (Ítem 17 Cuaderno virtual Oficina de Apoyo Judicial)
- Auto que omite confección de inventario de bienes (Ítem 10 Cuaderno virtual Oficina de Apoyo Judicial)

ACTO DE POSESIÓN DE LA GUARDADORA: Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, procede el Despacho a realizar la **POSESIÓN** de la señora **NIDIA MILENA VIDAL ARÍSTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41'919.021 expedida en Armenia (Quindío) como Curadora del joven TOMÁS GABRIEL GUTIERREZ VIDAL. Conforme a lo reglado en el artículo 85 de la Ley 1306 de 2009, ante lo cual el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad manifestaron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, el Juzgado les da a conocer el contenido de los artículos 90 a 97 de la Ley 1306 de 2009. Comprometiéndose a cumplir con las disposiciones contenidas en la citada ley y demás normas concordantes, al momento de cuidar del pupilo, representarlo legalmente y de administrar responsablemente sus bienes que tenga o llegue a tener.

ENTREGA DE BIENES: Verificado el expediente, el Despacho encuentra que hasta el momento el pupilo no posee bienes y por ende no hay lugar a su entrega dada la información suministrada por la curadora; sin embargo, una vez se logren materializar los derechos informados respecto de la sucesión de los progenitores y la posible sustitución pensional o entrega de bono pensional deberá informarse lo propio a este Estrado Judicial para proceder como en derecho corresponda.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante a ello, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónico aportado en el plenario: nimivia@hotmail.com.

Por la Oficina de Apoyo, anéxese tanto el video como el acta al expediente digital.

LAS PARTES E INTERESADOS QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e61c7a54e7a53fb2d464fd4a7e5b29212c2efb7f5fe40b7d066638ec08133ab5

Documento generado en 13/05/2022 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>